



**ORDEN del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración de un proyecto de orden por la que se regulen determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Aragón que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final, conforme al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007**

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante EAA), reconoce en su apartado 17ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de “agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural”; a su vez, en su apartado 32, el mismo artículo atribuye competencia exclusiva sobre sobre “planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

También es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el 71.25ª, el comercio, que comprende la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, así como, conforme a artículo 71.26ª, el consumo, que en todo caso, comprende la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios, y conforme al 71.55ª, la protección de la salud pública.

Finalmente, el artículo 93.2 del EAA dispone que: “La Comunidad Autónoma de Aragón aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias que establecen la Constitución y el presente Estatuto.”

El Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos establece que el marco jurídico que regula el sector de la producción ecológica debe tener por objeto asegurar la competencia leal y un funcionamiento adecuado del mercado de productos ecológicos, así como mantener y justificar la confianza del consumidor en los productos etiquetados como ecológicos.

El considerando 32 del citado Reglamento contempla que en algunos casos podría ser desproporcionado aplicar requisitos de notificación y control a determinados tipos de operadores al por menor, como los que venden directamente los productos al consumidor o usuario final, por lo que conviene permitir a los Estados Miembros que eximan a dichos operadores de estos requisitos. Sin embargo, según el mismo



considerando, resulta necesario excluir de la excepción, para evitar el fraude, a los operadores minoristas que producen, preparan o almacenan productos que no tienen relación con el punto de venta, que importan productos ecológicos o que han subcontratado dichas actividades con terceros.

El citado reglamento dispone, en su artículo 28, que antes de comercializar productos como ecológicos o en conversión, todo operador que los produzca, elabore, almacene o importe de un tercer país o los comercialice deberá notificar su actividad a las autoridades competentes del Estado Miembro donde se realiza y someter su empresa al régimen de control que establece el Reglamento. El mismo artículo 28 contempla, no obstante, en su apartado 2, la posibilidad de que los Estado Miembros eximan de la aplicación del citado artículo a los operadores que vendan los productos directamente al consumidor o usuario final, a condición de que no produzcan, elaboren o almacenen los productos, salvo en el punto de venta, ni los importen de terceros países, ni hayan subcontratado tales actividades a un tercero.

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente pretende, mediante la elaboración de esta orden, evitar la limitación al comercio de productos ecológicos, que el sometimiento al régimen de control contemplado por la normativa comunitaria de producción ecológica puede suponer a nivel de comercio minorista, sin detrimento de la calidad de los productos ofertados y la propia confianza del consumidor en los productos ecológicos.

Para la elaboración del proyecto se deberán seguir las Directrices de Técnica Normativa, conforme a la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

Por tanto, de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a este Departamento en materia de regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, con especial atención en este ámbito a la seguridad alimentaria y la lucha contra el fraude en la producción y comercialización y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que asigna a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia, corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, decidir el inicio del procedimiento para la elaboración de la norma descrita.

Por todo lo expuesto, **ACUERDO:**

**Primero.** - Ordenar la elaboración de un proyecto de orden por la que se regulen determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control en producción ecológica a los comerciantes minoristas de la Comunidad Autónoma de Aragón que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final.



**Segundo.** - Encargar la elaboración de la orden a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con el apoyo e impulso en la realización de los trámites encaminados a su elaboración y aprobación del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

**Tercero.** - Con anterioridad a la elaboración del borrador de orden que se someta a trámites de información pública y audiencia, llevar a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Cuarto.** - Someter el proyecto de orden que se elabore a trámite de audiencia e información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

**Quinto.** - Publicar en el Portal de Transparencia de Aragón la documentación más relevante del expediente según se avance en su tramitación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente  
Fdo: Joaquín Olona Blasco